

ハール

# APUNTES INSTRUCTIVOS

QUE

AL SENOR DON ANTONIO LARRAZABAL,

# DIPUTADO

A LAS CORTES EXTRAORDINARIAS

DE LA NACION ESPAÑOLA

POR EL CABILDO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA,

DIERON SUS REGIDORES

DON JOSE DE ISASI, DON SEBASTIAN MELÓN,

DON MIGUEL GONZALEZ T DON JUAN ANTONIO

DE AQUECHE.

### NUEVA GUATEMALA.

Impreso en la Oficina de D. Manuel de Arevalo. Año de 1811.

# ADVERTENCIA.

N la precision de dar instrucciones à nuestro Diputado en Cortes extraordinarias, ò mas bien de hacer manifiestos à la Nacion nuestros sentimientos por lo que toca á su libertad política y civil, era consiguiente que meditasemos asunto tan grave, y que llamasemos para el acierto las escasas luces que nos asisten en razon de las sociedades, su formacion, sus bases diversas, su mayor, ó menor consistencia, sus resultados mas ó menos ciertos, mas ó menos felices, y que las tocasemos à nuestro modo con la historia antes de arriesgar nuestro dictamen.

Este puede salir errado; pero la buena se reconocerà en el la pureza de nuetras intenciones, y que
distantes de ocuparnos en obgetos parciales, en intereses
aislados de corporacion o de gremio, nos ha dirigido
tan solamente la salud de la Patria en comun, de esta
corporacion general, que comprende à los individuos todos que forman la Monarquia Española. Idolatras de un
Pueblo que nos ha enseñado con su conducta á sacrificar
el todo por el todo, creeriamos cometer con el la mas
negra felonía, si poniendolo como lo ponemos sobre nuestros corazones, no lo antepusiesemos à nuestros peculiares intereses.

Conociamos ademas, que este era el norte que

1453 23

nos encaminaria al acierto, y nos eran y nos son harto sensibles las crueles llagas, que tiene abiertas la Nacion por no haverlo seguido constantemente en la tormenta desecha que sufre, và para tres años. El Español que en este continuado embate de la libertad con la esclavitud, no sabe sufocar su amór propio y respirar el unico de salvar al Estado, nos parece indigno del nombre que lleva.

Todo esto serà creido en quanto al obgeto de nuestras instrucciones, por que ellas mismas lo demuestran.
Por lo que respecta á su plan y lineamentos que lo
forman, unicamente aseguramos que los hemos dirigido al
blanco propuesto: Sino lo alcanzan, si se desvian, esto
debe atribuirse à nuestra pequeña fuerza, ò mucha ignorancia; mas sea de uno y otro lo que fuere, he aqui
nuestros principios, ò mas bien los arranques para el
edificio que nos hemos propuesto en idea.

", Una Nacion grande, estendida, y ocupando es", pacios inmensos, no puede conservar la unidad del nom", bre que la distingue, sin apoyarse sobre un gobierno
", tal, que concentre una unidad de accion, capáz por el
", vigor de sus resortes, de revolver à su centro aquellas
", partes ó miembros, que continuamente se alejan en fu", erza de su movimiento propio.

AEELD.

"El pacto social es el acto à que el hombre se "presta mas facilmente; pero á cuya observancia opone " una constante resistencia. En lo primero vé con los " ojos de la razon la garantía de las cosas que mas le " interesan, su libertad, independencia y seguridad en los " gozes de la vida; para lo segundo tiene que hacer el " incesante sacrificio de lo que mas ama, que es su " gusto y pasiones individuales."

Estos dos sencillos principios, que nos parecen ciertos hasta la evidencia, nos conducirian á proponer una Monarquia arreglada al Pueblo Español, aun quando lo mirasemos preocupado contra ella; pero por fortuna sucede todo lo contrario; y este hecho de que dan testimonio la historia de once siglos, nuestros juramentos y votos por Fernando 7º nos afirmaron mas y mas en la idea, sin poder dudar de su conveniencia.

Sentada esta primera base, en que notabamos acordes la razon y nuestros deseos, todo el cuidado se convirtio de parte de los contrapesos que era forzoso buscar, para no dexarla ir segun su natural pendiente, hacia la arbitrariedad absoluta, à que tanto propende y en que se cifran todos sus defectos ó irregularidades.

En esta parte no hemos tenido otra guia que nuestra pequeña luz, ni otro modelo que la constitucion

Inglesa, y confesamos que aquella sin este, nos habria dexado à obscuras, por no ser dado al entendimiento sin el
concurso de otras circunstancias, el hallar, ordenar, y fixar estos contrapesos del podér Monarquico, en unos terminos que lo equilibren, y no lo destruyan; que lo
obliguen á caminar por un carril demarcado, sin hacerlo
violencia; à refundir la voluntad propia en la comun de
la Nacion, por interés de esta y de la misma Soberania.

No podiamos tampoco ponernos à la vista otros modelos, por que no los hai ni en lo antiguo ni en lo moderno; y fuera de esta razon perentoria para escoger el de la constitucion Inglesa, nos impulsaban al propio efecto el honòr mismo de la nuestra antigua, que sino pudo, 6 no tubo oportunidad para ordenarlos y fixarlos, reconociò al menos antes que aquella y usó separadamente de los contrapesos.

Desde fines del siglo diez hallamos ya reconocida à indicada la forma que despues tuvieron nuestras Cortes, que eran un remedo imperfecto del Parlamento Ingles, sin que sus variaciones á disposicion de los Monarças, hiciesen perder à la Nacion el ahinco por mantener sus fueros y la constancia en defenderlos contra los Monarças mismos.

Es muy de notar en la conducta de dichas Cor-

tes, la observancia practica de aquella maxîma, que es ahora una de las principales ancoras de la constitucion Inglesa, á saver; de no permitir se divida el Podér executivo, para que se conserve integro en las manos prepotentes del Rey, y pueda con el total de sus fuerzas ocurrir à donde quiera que lo llame la salud y wida del Estado. Asi es que nuestros Reyes desde Don Pelayo, fueron en esta parte tan independientes y absolutos como era conveniente, ya para contener la parte aristocrata, que se aumentaba con las conquistas, ya para reunir las fuerzas con que aquellas debian hacerse. El Pueblo tambien por un presentimiento sabio, hacia un empuje continuo por libertarse del Señorio particular, y quedar baxo el del Soberano, que era el legitimo. Al mismo obgeto se enderezaban las maximas legales y doctrinas de uuestros Magistrados, por lo que apenas hai rastro en nuestra historia de la omnimoda independiencia de los Señores en sus tierras, y menos de la infame servidumbre que en otras partes exercian sobre el Pueblo: al contrario el Español siempre aparece con dignidad y representacion de podér en sus Cortes.

No ha sido menos observado aquel otro principio: que el poder legislativo no debe estar en una mano cela, por que en el momento se absorve en uno todos

dund

los

Lestado, que es lo mismo que legitimar la arbitrariedad. La Nacion no lo sancionó jamas; pero logrò en
su reconquista que se la oyese en Cortes, y no se la
diesen leyes sin su concurrencia á pedirlas, ò proponerlas; y como dichas Cortes las formaban los dos brazos
del Estado, à saber, la Iglesia y la Nobleza, y el Pueblo con el Monarca, resultaba compartido este poder del
modo que convenia, y se verificaba lo que decia Don
Juan Iº en su testamento, en Consejo ó Gobierno es
necesario haber de toda gente, especialmente de aquellos à quien atañe la carga, è bien procomunal del
regno.

Tambien fué conocida la separación del poder judicial de los otros dos poderes; y aun la hallamos establecida desde principios del siglo once entre los fueros del Reyno de Leon, donde vemos formado un Tribunal supremo de quatro Magistrados, uno por el Rey, otro por la Iglesia, otro por la Nobleza, y otro por el Pueblo; demarcado el lugar de su reunion, detalladas sus funciones, reducidas á decidir en alzada todos los litis, aun los que pudiera haver entre el Rey y sus Subditos, por los fueros prescriptos en el Libro Juzgo y sus adiciones, que se conservaban cuidadosamente. Este Tribunal

103

duró

duré siglos y se estendió à la Castilla, pues en la cara ta de hermandad de sus Concejos con los de Leon, Galicia y Asturias, Otrosi dixeron, que todos aquellos que quisieren apelar del juicio del Rey, è de Don Sanche, de los otros Reyes que fueren despues de ellos, que puedan apelar, è que bayan la alzada para el Libro Juzgo en Leon, asi como lo solian haber en tiempo de dos Reyes que fueron ante de este. La Nacion se sostuvo siempre en esta idea, y vemos que á pesar de la variacion en la forma, repugnaba siempre que el Monarca tomase mano bajo ningun pretexto en las resoluciones judiciales para no esclavizarlas. Es de considerar á cerca de esto el dictamen que dieron à Don Juan I los de su Consejo, apartandole abincadamente de que conociese en la causa de rebelion de su hermano D. Alonso. Al propio objeto se estableció en Aragón el Justicia Mayor, cuya autoridad convino ampliar por los años de 1348, à efecto de contener las revueltas y alteraciones que á pretexto de mantener ilesas sus libertades, eran frecuentes en el Reyno; y en efecto segun el juicioso Zurita, en adelante los Reyes vivieron seguros y el Pueblo sosegado y pacifico, bajo la salvaguardia de dicho Justicia Mayor y sur Censejo e comment a obneidiosa comende com

Ap estas tres bases fundamentales, que reconoció

nuestra antiguedad y que ha sabido compaginar la coustitucion Inglesa, debemos añadir otra que es la llave de aquellas ò el boton que cierra la boveda del edificio, este es, el derecho de no sufrir talla ni impuesto alguno que no sea acordado por la Nacion. La Inglesa lo estableció asi en 1297. y tuvo la pena de verlo inutilizado por el despotismo de muchos de sus Reyes; que fué tal, qual era menester à despertarla y buscar medios de no volverlo á perder. La nuestra sin establecerlo, disfruté su goce pleno hasta que lo perdió con la ruina de sus Comuneros en consorcio de todas sus otras libertades. Entre los Ingleses lo hizo criar raizes profundas la opresion misma que lo sufocaba; entre nosotros el goce pacifico lo dexó somero y enteramente á merced del despotismo, que levantò la cabeza de repente por entre la que se Ilamaba fortuna de la Nacion, y no era mas que el ancora que afirmaba aquél para siempre. Los Ingleses à pesar de su gran Carta y posteriores privilegios en favor de su libertad, no pudieron concluir su constitucion sino en la vacante del Reyno por la fuga de Jacobo II. y llamamiento al Trono de Guillermo III. Nosotros nos hallamos en un caso mui parecido y debemos aprovecharlo, recibiendo à Fernando 7º 6 su sueesor con la constitucion ya formada, en que come -63414

prima

principal é imprescriptible, entrará el derecho de tallarse y repartirse las tallas d'impuestos que la Nacion acuerde aclose propones contenes la arbisable

Le expuesto nos inclinó à tomar el rumbo insinuado, sin que nos detuviese razon alguna de las que comunmente se oponen contra la parte Monarquica, que en él sobresale y predomina. Habiamos observado que todas ellas estaban marcadas con el odio eterno que la filosofia del siglo profesa á los Monarcas y á todo le que respira orden y subordinacion en los Gobiernos, como si pudiesen exîstir sin uno y otro; y ademas nos seria facil demostrar que su republicanismo no es mas que un espiritu de licencia con destino á seducir la juventud, y con ella dar al través con las Sociedades politicas, para erigir su tiranico imperio ò desorden universal.

Otra de nuestras observaciones es, que al paso que los talentos profundos se retraen de dictaminar en materias tan espinosas, se arriesgan á ello los superficiales: estos sobre todo fallan; aquellos es mas lo que dexan al juicio y sensatéz consumada, que lo que la informan en materias de politica, en que es muy dificil expresarse con exactitud y claridad por la complicacion de sus ideas; siendo quizà esta la causa de no habernos dado una teoria elementar hasta ahora de sus principios. oN convectiones, ou sabout of the hambers an agranteral learns

Ob

No dexò de llamar nuestra atencion la fatal pendiente que advertiamos hàcia la democracia, aun en los mismos que solo se proponen contener la arbitrariedad de un Monarca, sin que nos fuese posible hallar otra racon de este contraste, que la general de que en comun y en particular no acertamos á prevenir un extremo sin ir directamente á valernos del opuesto. A esto debemos atribuir el que ni antigua ni modernamente se haya acertado con un plan, que desviado de los dos extremos, nos encaminase por un termino medio, capaz de convinarlos para producir una accion de vida en los estados como en los Cuerpos: O uno ò muchos que los goviernen: hé aqui la disyuntiva de que jamas se ha salido; y si Tulio pudo concebir una forma de gobierno, mixta en algun modo del Real, Noble y Popular; Tacito, muy superior en esta especie de conocimientos, la graduó de quimerica, ò insubsistente quando menos.

Solo una nacion firme, tenàz, filosofa ha podido en medio de su perpetua lucha contra el despotismo,
hallar por partes el gobierno que se figuraba Tulio, des
pues de haber probado en si misma la quimera del republicanismo. El hecho, pues, ha precedido á la teoría y
demostrado quan reducidos son nuestros talentos.

Deservaciones, à saber; que el hombre en general lexos

de repugnar la dependencia contenida en ciertos: limites, se connaturaliza con ella hasta llegar á amarla: que una entera igualdad y libertad no caben en el pacto social, a que diametralmence se oponen. Naturaleza nos iguala en el nacer y morir, dexandonos con desigualdades tan notables en las fuerzas de alma y cuerpo, que admirarémos siempre, no el que haya locos que prediquen le contrario, sino insensatos que los escuchen: Que la igualdad y libertad politica es una cosa facticia, y no tiene otro apoyo que la uniformidad de derechos y goces: que estos los expresa la ley, cuya bondad à malicia no distingue el Pueblo mas que por los hechos à que se apliea. Ultimamente, que en asunto de Gobierno no hallamos alguno que haya sido o pueda ser popular en los terminos que nos lo pintan sus panegiristas. En todos los que nos celebran, no hallamos nosotros sino una aristocracia mas è menos declarada, mas é menos opresiva é favorable al Pueblo. El acto mismo en que nos descubren su Soberania ya dando leyes en sus asambleas, ya pronunciando sentencias de igual consecuencia, no es à nuestro entender mas que la expresion de su conformidad y dependencia de unos Magistrados, que el propio declara sus Superiores quando los elige y pone à su frente para que lo conduzcan en la paz 6 en la guerra.

Es visto por fin que sobre cada particular de los apuntades se puede formar un tomo, y nosotros no que-

remos ser molestos, ni preocupar la opinion de nadie, sino quando mas poner á nuestros hermanos en los principios de donde deben partir y en que apoyar su raciocinio, si alguno quisieren hacer en cosas de tanto interés, y trascendencia; concluyendo con advertir, que aunque parece convendria que estos apuntes se hubiesen contraide unicamente à manifestar la situación política y economica del Reyno de Guatemala, su agricultura, industria y comercio é indicar los remedios que necesita para su prosperidad, nosotros hemos creido que primero es establecer la constitución general del Estado, y despues para lo que ella no alcance, representar por separado las providencias parciales que exíge cada Reyno, cada Provincia, con respecto á su localidad y á las costumbres indole de sus habitantes.

oracia mas è menos declarada, mas è menos apresira id favorable al Pueblo. El acco mismo en que nos descar- libren su isoberania ya dandol leyes en sua cambicas, ya pronundiando sentencias de igual consequencias do est a un esta esta mas descar estrol entender mas que la oxpresion do an estrolegidad y estrol entender mas que la oxpresion do an estrolegidad y estrolegidad entender mas que la oxpresion do an estrolegidad y

tagestiones against to the series of the ser

col ob value on comeson of comes with semical obsugate as member medical



Dos son los objetos de estas Cortes verdaderamente Nacionales: 1º salvar la patria de la terrible crisis en que se halla: 2º proveer para lo futuro de remedio, dando à la Monarquia una constitucion liberal, que aleje los abusos del despotismo, sin tocar á las altas prerrogatibas de la Corona.

#### PRIMER OBJETO DE LAS CORTES.

Para ocurrir á èl, nada es de tanta consequencia como consolidar un Gobierno de cuya lexitimidad no pueda dudar la Nacion, que represente y obre en nombre del Señor Don Fernando VII, con la misma autoridad Soberana del Monarca.

Para esto apenas tenemos que añadir á lo expresado en nuestro podér, donde justamente se dice
que la representacion ha de ser analoga en lo posible
à la Monarquia que representa; sirviendo al efecto
como ley fundamental la ley 3ª tit. 15. Partida 2ª

En conformidad de esta ley se formó el Consejo de Regencia, y no debe hacerse novedad alguna



na sino bajo la direccion de la misma ley. Una vez establecido el Consejo de Regencia, provéido el modo de remplazar á los que lo forman, por muerte u otra causa equivalente, y afianzando su permanencia en las vicisitudes y acaecimientos de la guerra, conviene cerrar todas las avenidas de la novedad è vatiacion.

Hacen urgentisima esta medida la fuerza è impetuosidad de nuestros enemigos, las artes diabolicas del Tirano, y sobre todo la consideracion de que qualquiera novedad, que no sea absolutamente necesaria, suscita ò renueva discusiones interiores, siempre peligrosas, en la actualidad mortales. De ellas nacen los partidos; estos se absorven todas las atenciones, postergando la unica que debe haber, que es la salvación de la patría.

En crisis de esta naturaleza es indispensable sacrificar al grande objeto toda otra atencion que se le oponga; desentenderse de las demas que son impertinentes sino coadyuvan; disimular formulas que si son esenciales en plena paz, son ridiculas y su-

mamente nocivas en una convulsion.

Nada hai que temer tanto como la anarquia, à que por mil caminos y rodeos nos llama incesantemente el Tirano, y recurso alguno maneja tan esta caz y directo como el de variar las manos que manejan el timon de una nave que fluctúa.

El pueblo mismo, guiado de un instinto particular, diremoslo mejor, encaminado de una Providencia, que vela en su conservacion, ha sabido no
oponer dificultades, y si allanarlas todas, subsanando
con su obediencia los defectos que podrian notarse
en el Gobierno, que se ha presentado á su frente
para salvarlo. Solo asi ha podido presentarse de nuevo con la misma fuerza que parecia haber perdido
en tantos contratiempos.

Si la representacion del Pueblo, de la Nacion toda en Cortes, no sigue este mismo impulso, se
contraria en sus ideas con las de su poderdante; las
rutas serian encontradas, la unidad de accion desapareceria y el resultado será el naufragio de la Nacion con infamia eterna de sus Pilotos.

En suma, las Cortes deben à la mayor brevedad fundar, sobre la base solida de la ley fundamental, un Gobierno lexitimo, representativo de un verdadero, pero ausente, à cautivo Soberano; ser las primeras en prestarle su obediencia, y jurarlo à nombre de la Nacion toda; (a) y luego sancionar, que mientras los enemigos subsistan en el suelo patrio, no se permitan reformas ni novedades en la administracion publica de justicia, rentas, ni otro ramo alguno que sea de entidad, y que ha de continuar el sis» tema actual de nuestras Leyes; siendo solo aplicable la nueva ò renovada constitucion, de que han de tratar las Cortes, para en el momento de la expulsion de los enemigos. Las reformas de una cosa suponen la existencia de ella; asi primero es tener asegurado el Estado, que sugetarlo à una reforma.

(á) Se entiende que las Cortes estraordinarias no podrian depositar en el todo, ò en parte, un Poder Soberano, que ellas no tubiesen, y reconociesen á el efecto. Para este acto tampoco fixamos tiempo, por que suponemos que se tomaran solo el necesario: igualmente suponemos que el acto en que verifiquen este traspaso, no las despoja del poder legislativo, que debe quedarles integro para solo el hecho de llenar el voto del Pueblo, que reclama de su sabiduria una constitucion, que lo ponga à cubierto del despotismo; pues con ella en una mano y la Corona en otra, es como quiere y debe re-

civir à su Rey y Señor.

No

5

No obstante, como puede suceder que no alcanzando á llenar las atenciones de la Nacion, en el unico y grande objeto de salvar la patria, los recursos ordinarios y extraordinarios que estan en manos del Gobierno, ocurra este à los Diputados de Cortes à efecto de que acuerden y proporcionen un subsidio competente; el nuestro, accediendo como es justo à tan lexitima solicitud, y poniendose de acuerdo con los demas de este Reyno, que se le unan al mismo intento, recabarà del Soberano Consejo de Regencia, se autorize aqui en bastante forma, una comision, que bajo la inspeccion de este Gobierno y compuesta de dos individuos del N. A, dos del Real Consulado, y un vecino principal que elijan los quatro, entienda, discurra, y arbitre en los medios mas proporcionados y menos gravosos para la distribucion y cobro del contingente que se le asigne, y para que pueda, si lo creyere conveniente, aprontarlo en frutos, que vendidos en la Peninsula por direccion de la misma comision, su liquido sirva à cubrin la obligacion del Reyno.

# SEGUNDO OBFETO DE LAS CORTES.

SAtisfecho el primer voto de la Nacion, es forzoso que se trate de llenar el segundo; y dando por sentados los principios fundamentales de nuestro Podèr, de que en toda la España, asi Europea como Americana se ha de conservar inviolablemente por unica la verdadera religion de Jesuchristo Crucificado, Catolica, Apostolica, Romana: que ha de mantenerse constantemente la Monarquia: que se ha de reconocer en ella por Rey y Soberano al Sr. Don Fernando de Borbón, 7º de este nombre, y por su falta à sus legitimos Sucesores, por el orden que señala la ley 2ª tit. 15. Part. 2ª: que las Americas sean consideradas y tratadas como partes esenciales de la Monarquia iguales en todo à la Peninsula; y ultimamente que se instituya y erija una constitucion liberal, que dando al Rey todo el podèr y magestad que necesita para gobernar, y hacer felices á los Pueblos, precava à estos de revoluciones y de la opresion del despotismo; pasamos á proponer la que nos

parece mas adaptable.

Dos condiciones comprende esta constitucion:

Primera: Que las prerrogativas del Soberano han de ser en ella invulnerables, y no se les ha de atentar en lo mas minimo: que ha de gozar plenamente y sin restriccion del omnimodo podèr executivo á que lo llama la ley; nombrar los funcionarios publicos en todos los ramos de administracion; declarar la guerra, ò hacer la paz, disponer armamentos de mar y de tierra, de plazas, puertos y todo lo que toca à la defensa del Reyno; del cobro de las rentas del Estado ya establecidas, ó que en lo sucesivo se establecieren; de la provision de todos los empleos eclesiasticos, y en suma, que como gran Magistrado, Propietario Universal de la Nacion, y Protector nato de la Iglesia, tiene à su disposicion todo lo gubernativo, ya por lo que respecta al interior de la Monarquia, como por lo que corresponde à las relaciones exteriores y quanto tocar pueda á la execucion de las leyes establecidas y que se establecieren, y á la defensa y buen orden interior del

estado, sea en materias de policia, sea en las civiles ó eclesiasticas, todo en conformidad de la constitucion y de la ley.

Segunda: Que ha de poner obstaculos al abuso del podèr, tales que lo impidan salir jamas del carril que le hà señalado, y no lo embarazen, ò detengan en su marcha por ningun acontecimiento. Este es el punto mas delicado que puede ofrecerse en politica; y nosotros para exponer los medios, ò recursos que nos parecen mas adecuados al intento, harèr mos antes una reseña de los principios que nos guitan en esta parte.

El primero es, que el Pueblo Español no ha tenido ni tiene, ni tendrà jamas otra ambicion que la de ser gobernado con justicia, y admitido à entrar por las carreras todas del honor, y de los servicios del Estado, con la misma buena voluntad que èl se presta à soportar las cargas.

Segundo: que el contrapeso del poder, para que no abuse, debe ser constituido en una forma, que solo produzca el efecto, de enderezar su acción

9

y movimientos, y no el de parar aquella y contener estos en su marcha, de la qual pende la vida del Estado.

Estos sencillos supuestos nos inducen à proponer una Representacion Nacional siempre existente, para obrar al lado del Trono, y coadyuvar con su zelo y luces al Gobierno, bajo cuya convocatoria se ha de formar y con su autoridad suspender ò disolver: desenvolverèmos esta idea, y yà desenvuelta se formará juicio de ella.

Dicha Representacion Nacional tiene dos partes distintas y separadas; una es la del Pueblo, otra la de la Nobleza y Clero, por que ambas constituyen el todo de la Nacion. Dirémos de una y otra su forma y destinos.

# REPRESENTACION DEL PUEBLO.

DEbe ser en un todo obra del Pueblo mismo à quien representa, y por una eleccion libre, espontanea, y no prevenida por alguno de los vicios que B

118

suelen atravesarse.

10.

Todo Ciudadano que tenga una renta en propiedades, ò cosa equivalente, detallada por la ley, tal que baste à mantener una familia en los Pueblos, ó en las Villas, y Ciudades, (en su respectivo caso)

tendrà voto en la eleccion: Los candidatos deberan disfrutar una renta mas pingüe para podèr ser electos.

Los Candidatos, ademas de tener calificada su conducta, buenas costumbres, ser casados ó viudos, avecindados legalmente en el Partido, mayores de 30. años, han de tener en bienes raizes la renta que disfrutan.

Los representantes del Partido, respecto del de la Cabezera de èl, deberàn ser dos, y en una proporcion semejante ha de graduarse el numero de todos; siempre tirando à que el Pueblo habitante de la campaña, dé un duplo numero que las Ciudades comprendidas en el Partido.

La Representacion Nacional tendrà una duracion que no podrà exceder de 5. á 6. años; y procederà la Nacion à su remplazo al espirar la anterior, segun la forma dada para el caso.

En la Peninsula espirarà su funcion en el momenmento que conste su remplazo; y la de America luego que se sepa positivamente el arrivo feliz del sucesor à uno de los puertos de la Peninsula.

La reunion de los representantes, ò exîstencia de ellos en la Peninsula, no forma cuerpo de Representacion, y se halla solo en aptitud inmediata de representarlo.

que creyere conveniente de los s meses primeros del año: la sesion es fuera de la Corte, en alguno de los Sitios Reales, ó Ciudades inmediatas, donde ha de residir la Corte misma durante la sesion, que no pasarà nunca de 4 meses à 5.

Sin la convocatoria no hay reunion formal de representantes: y sin estar reunidas las dos terceras partes de estos, no hay sesion.

El Soberano la convocarà anualmente; y en el hecho de no convocarla, declara que por aquel año no hay necesidad de ella.

Convocada, y despues de haver dado principio à sus tareas, puede el Soberano suspenderla ó disolverla por aquel año: en este segundo caso, los representantes se retiran cada uno á su respectivo

WHE CO

pais, y los Americanos à donde gusten de la Peninsula, excluidos la Corte y Reales Sitios; y esto mismo sucede quando haya concluido los 4. meses de su sesion.

Mientras son representantes y en los cinco ò seis años siguientes, no pueden para si ni para sus hijos, ó yernos, obtener empleo alguno ni beneficio del Soberano, sino los Municipales que son provistos por el Pueblo.

Ninguna otra Representacion parcial de Provincia ó Reyno, puede instituirse con destino à llemar los objetos de la Nacional, ni alguno de ellos en particular; y aun quando suceda la agregacion de una nueva Provincia ó Reyno al Estado, podrà obtener esta gracia, por que ha de darsela en la Representacion Nacional la parte que la corresponda, segun su poblacion, y demas circunstancias, y entrar à la participacion de cargas y beneficios comunes, sin diferencia alguna.

Los representantes lo son de la Provincia ò Reyno que los elige mientras no forman la sesion, por que desde este momento se han de considerar como que lo son de la Nacion en general, y bajo

## OBJETOS DE SU PECULIAR INSPECCION.

Quando la Nacion se obliga à contribuir lo necesario para llenar las necesidades del Estado, parece que se ha reservado, ò podido reservar el derecho de reconocerlas, para detallar la quota, y distribuirsela ella misma, que mexor que nadie conoce de donde, quando y como deberà sacarla. Este derecho es como una condicion tacita del pacto social, quando no se expresa; sino lo fuese, la Nacion se halla en el caso de revindicarlo y reconocerlo como inamisible.

Serà, pues, la primera, la mas interesante prerrogativa de la Representacion del Pueblo, el conocer sobre el quanto de estas contribuciones, el modo de distribuirlas y el orden en su recaudacion, ya sean las fixas, ya las subsidiales.

La necesidad è importancia de una Ley, nadie la conoce mejor que aquèl que por su falta sufre la arbitrariedad judicial, y experimenta dia à dia los perjuicios de ella. La Nacion se halla en este caso; gozò ademas de este derecho, e intervino siempre en la formacion de las leyes, reclamando ó proponiendo. La bondad ê imparcialidad de una ley
admiten largas discusiones, hasta ser considerada baxo todos sus aspectos y relaciones, sin cuyos requisitos se corre el riesgo de dar una mala, que por
su transcendencia acarrea males de mucha consecuencia. En suma, la que à todos ha de servir de regla,
por todos debe ser bien exâminada antes de establecerla.

Serà, pues, el segundo objeto de la Representacion del Pueblo, el intervenir en la formacion de las leyes; y tendrà como peculiarmente suya la iniciativa, ó proyecto de ley, à que ha de concurrir la de la Nobleza y Clero con su discusion y aprobacion, y el Soberano sancionando desde el Trono.

La libertad politica y civil nunca serà constante en el Ciudadano, mientras no la tenga para expresar sus sentimientos, ò dictamenes de viva voz, ò por escrito, á cerca de todos los asuntos que le interesan, ò que cree interesarle: haciendolo sin ofensa de la ley, ó sin exceder los, limites que esta le demarca, entrará en el goce pleno del derecho natural

para la expresion verbal, ò literal de sus quejas.

Si efectos contrarios suponen causas contrarias, ò vice versa, causas contrarias han de producir efectos contrarios; por lo mismo que el despotismo mira con tanto horrór esta libertad, debe una constitucion liberal admitirla y protegerla.

Tampoco se conoce censura que teman mas los hombres, que la que se hace publica por medio de esta libertad de expresion, y quanto mas amplia, es tanto mas segura y pronta en sus buenos efectos: en poco tiempo forma el juicio de una Nacion, cu-yo tribunal es la mas afilada segúr del despotismo; asi como nada hay que satisfaga la ambicion humana al par de su publica aprobacion.

Que sea libre la prensa bajo la disposicion de la ley, en asuntos politicos, civiles, ó científicos; pero de ningun modo en los sentimientos religiosos; En nuestra Religion Catolica se cree, por que habla quien tiene derecho à subordinar nuesta razon: que los Ministros de ella sean los zeladores, de que nada se imprima tocante à sus dogmas y disciplina, é imploren la proteccion de la Representacion Nacional contra los Jueces que no hagan su deber en esta parte:

que en lo politico y civil no tenga otras barreras que las que exige la salvaguardia de toda maledicencia, criminal y punible en razon de su mayor publicidad.

La libertad de la prensa en los terminos antedichos, estarà bajo el amparo de la Representacion del Pueblo, para que no pueda ser sufocada; y la mirarà como uno de los antemurales de la libertad politica y civil del Ciudadano.

El Soberano es una persona tan elevada sobre los montes mismos de la Nacion, tan fuera del combate de las pasiones pequeñas y superior à ellas, que con sobrada razon se la supone el inalterable deseo del bien y el acierto en procurarlo á su Pueblo. Depositando en ella y en su totalidad el podèr omnimodo de la ley, la abundancia y la riqueza, el honòr y los beneficios, la distribucion de la justicia y la defensa de la libertad Nacional, es consiguiente que la respete como sagrada y mire como una Deidad benefica.

Esta sublime idea de la Soberania, que la figura siempre con los brazos ligados para hacer el mal, y abiertos para dispensar gracias, es la mejor Sal-

salvaguardia de una Nacion grande; por lo tanto es preciso no disminuir en lo mas minimo esta idea tan racional, como consoladora, y declarar, que los abusos del poder no dimanan de esta fuente limpia, sino de la pequeñez y ambicion de los Ministros que la rodean.

Será tambien del resorte de la Representacion del Pueblo y como prerrogativa suya, la vigilancia en esta parte, y el derecho de formar cargos y proseguir su acusacion hasta concluirla, á los Ministros y à los Grandes Funcionarios publicos, por infraccion constitucional, ò de ley.

# REPRESENTACION DE LA NOBLEZA.

A Nobleza es una graduacion de puesto mas alto que tienen unos Sugetos sobre otros, por su empleo, ò destino en la Sociedad, y que resulta del hecho mismo de querer el comun de los hombres ser gobernados por otros, que escoge al intento; y es natural y consiguiente que los distinga y eleve en razon de la mayor, ó menor elevacion del puesto C

en que los coloca.

Tiene, pues, sus grados, y son proporcionales á los servicios publicos, que son y deben ser su unica y verdadera medida. En este sentido la Nobleza no solo es necesaria en una Monarquia, sino un apoyo de ella.

El premio de los servicios, que son quienes la forman, hace tambien de los Nobles un cuerpo sumamente respetable en la Republica. Son los primeros Propietarios de la Nacion; los que con mas inmediacion rodean y decoran el Trono, en que aparece sentada la Magestad; de consiguiente son los que tienen mas interés en oponer barreras al abuso del podér, y mayor cumulo de fuerzas fisicas y morales para sostenerlas: por lo mismo deben tener una representacion, que ocupe el lugar medio entre el Pueblo y su Soberano; que acerque y enlace estos dos extremos; que los equilibre como su contrapeso natural, inclinandose al lado, que lo necesite, segun la oportunidad lo requiera. A todas estas consideraciones se añade la de ser un Cuerpo, que excitan-

19

do y terminando la ambicion humana, la empeña en sacrificios, que el solo compensa sin gravar al Estado.

Su Representacion debe tener vocales natos, que han de demarcar las Cortes, entre los Grandes benemeritos por su actual adhesion à la buena causa y sus servicios; entre los Generales que han sabido sostener la Nacion con sus talentos y patriotismo: por la Iglesia lo serán los Arzobispos, y algunos Obispos: estos turnarán para que á todos alcance su vez. Los de America podrán sostituir Diputado suyo, escogido en las Dignidades de su Cabildo.

Fuera de los Vocales natos, tendrà otros que lo serán por sus grandes empleos, como Capitanes Generales de Exercito y Marina; los que hayan sido Virreyes: todos por nombramiento expreso del Soberano; quien en algunos casos puede condecorar con este honòr à los que en la Representacion del Pueblo se hayan distinguido, ò le merezcan esta gracia.

En exercipo representativo de la Nobleza se comprende la mas alta de la Monarquia; la restante es inferior y gradual, segun los empleos : una y otra se heredan; pero no las sostienen sino las mismas virtudes que las adquirieron en los progenitores. Los caminos que conducen à ella, estaràn siempre abiertos à la Nacion, para excitar la virtud en todo Ciudadano, que tenga la generosa emulacion de sacrificarse por la Patria en qualesquiera clase de servicios. Estos, como ya hemos dicho, serán su medida, su justo titulo y no se sufrirá otro en la Monarquia.

ESPANOLES OF THE SECOND SECOND

En el lugar de sus sesiones estará de firme el Trono de la Magestad, desde donde el Soberano habla à toda la Nacion, representada por la Nobleza y Pueblo; confirma las leyes que le hayan propuesto acordes ambas Representaciones, ò las reserva para mejor exâminarlas; desde alli en el principio de la sesion anual, las da vida, ser y exîstencia en el acto de convidarlas à trabajar por la Nacion toda; desde alli suspende tambien su movimiento y accion

ta nueva convocatoria. Aunque ambas Representaciones concurren à estos actos de la Soberania, el
asiento de una y otra seràn distintos, y no se confundirán en el lugar que ocupen; debiendo ser preeminente el de la Nobleza. Fuera de estos actos de
reunion, en que aparece la Magestad de la Nacion
entera, cada Cuerpo ha de tener su lugar propio
para congregarse y deliberar en los asuntos de su
inspección respectiva.

Su convocatoria, formacion, exîstencia, sesion, sigue los mismos pasos que la Representacion del Pueblo: obran ambas simultaneamente y sobre los mismos objetos. Disuelta la sesion, vuelven todos los Miembros á sus tierras, ò destinos, sin podèr residir en la Corte.

La Representacion de la Nobleza conocerà en todas las causas que promueba la del Pueblo, sobre abusos del poder contra los Ministros y Grandes Funcionarios publicos, sobre infraccion de ley, contra los Jueces supremos, sin excepcion alguna de fuero; y en las criminales de sus individuos: su sentencia es sin apelacion, y sin que intervenga el Soberano en el conocimiento y decision.

Para que este Cuerpo llene las funciones de su instituto, es conveniente que el alto honòr que lo distingue, y la riqueza propietaria que lo engrandece, dexen sufocada en un todo la ambicion de sus Miembros con la plenitud de aquèl y con la mayor quantia de bienes; consideracion que ha de tenerse para dar plaza de incorporacion en èl.

En el supuesto de dexar satisfecha la ambicion humana, por no restarla ya honòr á que aspirar, deberà ser muy notable qualesquiera que se descubra en este Cuerpo, ò en sus Miembros en particular, la qual no puede tener otra tendencia, que
contra las prerrogativas del Trono, ò contra las que
exerce la Representacion del Pueblo; y esta es la
mas interesada en cortar de raiz este mal, reclamando el invulnerable sagrado de la Constitucion,
ante el Cuerpo mismo de la Nobleza, quando el
atentado sea obra de algun individuo suyo; quando

lo sea del Cuerpo entero (caso mui dificil, casi imposible) ante el Soberano; para que usando de sus facultades, disuelva la sesion y pueda omitir su convocatoria en el año inmediato, y mientras, se instruirà la Nacion toda del atentado, por los hechos que lo fundan, para que lo castigue con su opinion publica.

Del mismo recurso echarà mano el Soberano à reclamo del Cuerpo de la Nobleza, contra el
Cuerpo ó Representacion Nacional, en igual caso
de atentado contra la constitucion; pudiendo repetir
la omision de la convocatoria anual de la sesion, si
despues de la primera, volviese á insistir en el mismo atentado.

Mirando ahora la cosa baxo un aspecto contrario, se debe prevenir, el que ambas Representaciones, olvidadas de su obligacion, subscriban á la perdida de alguna de sus prerrogativas, y se las refunda en si el podèr executivo, con lo qual roto el equilibrio, perecerà la constitucion.

Este supuesto tiene mas probabilidad, que el

anterior, y por lo tanto las precauciones han de ser mas efectivas y eficaces. Recorreremos algunas declaratorias, que sino contienen, al menos dexan campo abierto para una reposicion legal (pasada la borrasca) de las mismas prerrogativas.

1ª Que todo acto inconstitucional no produce efecto alguno contra la constitucion, que sobrenada siempre y no perece nunca: 2a Que la ley no tiene superior, y que contra sus resoluciones, no valen actos contrarios y repetidos, costumbre, uso înmemorial, prescripcion, ni otra alguna de las llaves falsas con que el arte del litis se prevalece para inutilizarla, quando no puede destruirla: 3ª Que siendo la ley la expresion de la voluntad de la Nacion, qualesquiera acto contrario es hostil y merecedor de la exécracion Nacional y de su justa repulsa: 4ª Que esta oposicion à la ley es tanto mas criminal, quanto el infractor ocupa mas elevado puesto: 5 a Que en el hecho, queda suspenso todo el favor, ò beneficio de las leyes y de la constitucion, respecto del infractor de alguna de ellas, sea

quien suere: 6ª Que todo Ciudadano tiene accion expedita para intentar, proseguir y senecer por si una acusacion de esta naturaleza, y que en ello acredita un patriotismo digno de recompensa Nacionals 7ª. Que si para cubrir el atentado se pretextase interés nacional, (sea qual fuere este pretexto) serà reo del mismo delito el Juez que le dè cabida en desensa de aquèl: sª Que todo Ciudadano, y mas terminantemente los Funcionarios publicos, incluso el Soberano, al ingreso de su cargo, han de jurar no ir ni venir, en forma alguna, socolor ninguno contra la constitucion ó la ley.

Quando los precedentes obstaculos no basten al intento de contener un abuso de esta criminalidad, sobran sin duda para que se recobre la Nacion, y reponga del daño, ya con la nueva Representacion suya, remplazante de la que tuvo la debilidad de socumbir, ya al fin de un reynado y principios de otro, en que el Soberano se vè precisado à congraciarse con la Nacion, para que use liberalmente de la prerrogativa de designar la quota de rentas y subsidios anuales durante aquel reynado.

D

Para asegurar mas este resultado, es indispensable que en la Nacion se dexe ver predominante este espiritu de libertad, este interès por una constitucion que la pone à cubierto de los golpes del
despotismo, este amòr sagrado por conservar unos
derechos tan costosamente adquiridos; á cuyo efecto contribuye sobre manera el goze practico de ellos,
especialmente en los que con mas inmediacion tocan
à la libertad personal, y al manejo independiente
de sus bienes y propiedades.

Aunque la prerrogativa de tasarse la quota en las contribuciones, es el recurso mas poderoso, que puede tener una Nacion para contener el abuso del podér, no omitirémos otros que se enderezan al mismo efecto, bien que por distintas sendas; pero antes recopilarémos en pocas palabras las facultades del Soberano, sembradas en los parrafos anteriores.

## SOBERANO. TO SOBERANO.

debilided de accumbins as all distantes en bubilides

Le Podèr executivo, à virtud de la constitucion y de la ley, reside integro en el Monarca, y la Nacion mirarà su Persona como sagrada, y el atentar contra sus

sus prerrogativas, en especial contra esta, como el mayor de los crimenes. Este poder se estiende á todo lo que crea ser ventajoso à la Nacion en qualesquiera ramos de administracion publica, sin otros limites que los demarcados por la ley.

Es el Patrono y Protector de la Iglesia Santa, y como tal provee todos los empleos eclesiasticos de ella, convoca sus asambleas y sostiene sus resoluciones.

Es el primer Magistrado, y la fuente de donde corre la administracion de la justicia, por que es el Xefe de los Tribunales, que la declaran à su nombre, la vigorizan con su sello y la hacen executar con su mismo podèr, como sus sostitutos.

Es considerado tambien como el Propietario universal, por ser el Padre de su Pueblo, el defensor de sus libertades, y conservador de sus bienes, en que lo interesan tantos, y tan diversos respetos; de consiguiente la persecucion de los delinquentes en toda clase de delitos, se hace en su nombre y à virtud de su mandato y poder, bajo la direccion de la ley.

Es el origen de donde nace el honòr, y



la nobleza, puesto que distribuye los cargos y empleos todos à que està vinculada.

En calidad de Propietario universal, exerce una inspeccion inmediata sobre todo aquello que contribuye à mejorar la propiedad individual, valorar sus productos, darles nuevas formas, y proporcionarlos à mayores utilidades; la agricultura, la industria y el comercio lo miran como su Protectór; demarca pesos y medidas, sella monedas, pero no altera el titulo, admite ó repele las estrangeras & &.

Es el Generalisimo de las tropas de mar y tierra, como quien tiene à su disposicion la fuerza nacional, que designa la constitucion; nombra Oficiales, levanta exercitos, forma esquadras, declara la guerra, hace la paz, edifica fortalezas & &.

Es en suma el mas interesado en el buen gobierno de la Republica, y de consiguiente en la formacion de la ley, à que concurre aprobando, ò sancionando las que proponen acordes las dos Representaciones del Pueblo y Nobleza, reservando proveér sobre las que no aprueba.

double by the state of the stat

The of the donder nace of hoosing to lead the

Espues del derecho de tasarse el Pueblo lo que ha de contribuir, nada hai que obre mas directamente en conservacion de la libertad nacional, como la buena forma de los Tribunales de justicia, su legal administracion y la imparcialidad de los Jueces que la declaran. Notarèmos de paso, que si el primér derecho obra directamente en favor de la libertad general, este lo verifica con la indibidual.

Dos son los ramos de este Poder, uno civil, otro criminal; y aunque convengan en que sus juicios se pronuncien à virtud de la ley, discrepan en sus formas, al par que nue stra afeccion respecto de los bienes terrenos, y de la vida y honòr.

Los Tribunales que exercen este podér, son del todo independientes: El Soberano mismo no tiene sobre sus declaratorias judiciales, facultad de alterarlas, ni dar comision para conocer de nuevo en ellas; la ley sola es quien los dirige y los manda, y á ella sola son responsables.

Toda clase de litis debe concluirse alli mismo donde nace y están los materiales de la prueba,

30 ba, que es la antorche pare los resuelve con el dictamen de la ley. El litis es un grave azote de la humanidad, y no deben agravarlo nuestras invenciones, dilatandolos, ò prestando materiales para que embrolle à su placer la malicia unos hechos, de que es muy pronta descubridora la sencilléz. Mientras mas tiempo se conceda à la malicia para reponerse de su primera sorpresa, tanto mas segura camina en busca de arbitrios para triunfar de la inocencia. Sola ella es la que anhela por los rodeos y contornos de la cosa, huyendo siempre del camino recto que conduce à la cosa misma. Estas maxîmas, que tiene bien comprobada la experiencia, exîgen formas muy sencillas para los procesos, y condenan las repulgadas formulas del foro, que son tan fuera del alcance popular, y tan misteriosas para todo el que no está iniciado en esta farandula. Nuestra legislacion diò al travès con muchas de ellas; El Pueblo Español las ha repugnado, y con razon, pues aunque indirecto, son un medio seguro de dominarle. A pretexto de mejorar la administracion de la justicia, se realidad no es otra cosa, que fomentar el espi del

SESPANO P

del litigio, tan funesto por su naturaleza, como contagioso por sus vanas esperanzas; y aumentar el numero de los que han de vivir à expensas del arte
litigioso, premiandolo con el mayor campo que le
presenta para el cultivo de sus sutilezas. Qualesquiera medio que se tome para afianzar la Justicia, siempre son hombres los que han de declararla. La
claridad de la ley, la sencillez del juicio, la imparcialidad del Juez, la pronta conclusion, y la
ninguna facultad para arbitrar en los Tribunales,
componen el unico garante, que puede libertar al
Pueblo de este azote, que tanto carga sobre èl.

Para conseguir esto en parte sino en el todo, conviene popularizar mas los Juzgados de 1ª instancia, y que en cada Reyno, ó grandes Provincias, segun la division que se haga, haya un Tribunal supremo, donde se terminen los litis perentoriamente.

Considerando el empeño con que se entra en un litis, y lo facil que es al talento, quando lo guia el interès, darle coloridos con la pluma, que lo desfiguran en los hechos de que pende, no serà fuera de camino, sino muy dentro de èl, y muy al caso de llenar nuestros deseos, la forma siguiente ú

Que en la substanciacion de causas civiles se fixe el punto de la question con la comparecencia de ambas Partes, y que el Escrivano extienda el acta en terminos precisos, que expresen la intencion de la una, y las excepciones, ò descargos de la otra; à cuya operacion deba seguirse el emplazamiento del Juez para la prueba; sin que en estas operaciones, ni en las de la prueba misma, se admita escrito de minguna de las Partes, ni haya en el proceso mas que las actas y notas del actuario, firmadas por las Partes, y todas relativas à explicar los intentos de cada una, con los decretos del Juez correspondientes.

Concluida la prueba en los terminos breves de la ley, habrà nueva comparecencia de las Partes, para que nombren cada una dos sugetos del vecindario, de los quales eligirà uno y uno, para colegas suyos en el juicio, el Juez Municipal; y luego de convenidas en este paso, se les entregarà por su orden el proceso, para que digan de bien probado, y aleguen todo lo que crean serles favorable en la razon y la ley; haciendo este alegato escrito, por

33 si, è por Abogado. El Juez con los Colegas decide en conformidad de la ley, si la hay para el caso, contrayendose à ella expresamente; y en su defecto (declarandolo asi) resolverà segun entienda por el derecho natural y maximas legales de la Naciona De este juicio se pueden alzar para ante el Juez del Partido, acompañando en su caso nuevas pruebas al proceso, recibidas en la anterior forma por el Juez Municipal; de manera que aquél no tenga otra funcion, que la de confirmar, ó revocar en parte ò en el todo, la primera sentencia; y para ello le darán las Partes sus colegas tomados en la Cabecera del Partido y del modo que dexamos insinuado para la primera sentencia.

Esta segunda sentencia deberà producir executoria si confirma en un todo la primera, en los
negocios de determinada quantia; en qualquiera otros
serà apelable, al tribunal supremo del Reyno, ò
Provincia, donde se concluye sin mas recurso, que
el general de infraccion de ley contra estos jueces
supremos, responsables en su caso, por que su sentencia produce executoria, no obstante este recurso,

E que

que es puramente criminal, y de cargo de la Representacion del Pueblo en su prosecucion, quando halle merito para ello, y si no lo desprecia.

Los Tribunales supremos se forman expresamente, ò como jueces de la ley ò como jueces de equidad, à virtud de la mocion fiscal, en vista del proceso remitido por el Juez del Partido. Baxo el primer concepto, fallarán ligados por la ley, y bajo el segundo por el derecho natural y maximas legales de la Nacion; si para lo primero no ha lugar, queda expedito el segundo recurso. De estos casos tomarán justo motivo para informar à la Representacion Nacional de la necesidad de la ley, que por regla general los decida y corte la arbitrariedad.

Las dudas ò quejas de las Partes en la sustanciacion del proceso, las deberá resolver el Juez del Partido con colegas, si aquellas, ò una de ellas lo pide. La accion una vez intentada, se ha de proseguir y concluir, sopena de quedar absuelta la Parte emplazada, de la tal demanda, pasado cierto termino. Por unos medios semejantes à estos se puede poner expedita la marcha de la justicia; de manera que en todo se acerque al alcance del Pueblo, y tenga analogía con su misma sencillez.

JUICIO CRIMINAL. Este es el punto mas delicado de un Gobierno, el que lo hace mas, ò menos amable, excitando en el Pueblo, ò un interés decidido para sostenerlo, ó una indiferencia suma por su suerte, à proporcion del interès que la ley y los tribunales manisiestan por su persona. No es menos constante que en conviccion de delito, el delinquiente reconoce la justa aplicacion de la pena, y el Pueblo, sin dexar de compadecerse, bendice la satisfacion, que por el toma la justicia. Lo es asimismo, que la justicia no sufre desaire alguno, en que se escape à su vigilancia y zelo el presunto reo, quando no se le comprueba el delito por las vias legales: al contrario se hace despreciable el Gobierno y sus Tribunales, quando dexa impune un delinquente convencido. La Justicia no es cruel, y como virtud tan soberana, se complace de que la rodeen en sus resoluciones la moderacion y templanza y desaparezcan las pasiones viles de la venganza,

ganza, odio y resentimiento cobarde. Estas y otras consideraciones que omitimos, alumbran las leyes ó principios generales siguientes, para formar el juicio criminal.

1ª Que en el hombre se supone siempre la bondad en sus acciones, y la malicia necesita probarsele: 2ª Que todo Ciudadano es ilimitadamente libre en sus acciones, à reserva de las que la ley le prohive expresamente: 3ª. Que no debe sufrir un juicio criminal sino en virtud de la ley, reclamada por parte legitima, ya sea publica, ya particular: 4ª Que por ningun delito de que pueda darse caucion bastante y se dé, sea arrestado el Ciudadano en carcel publica: 5ª Que los Jueces tampoco puedan hacerlo, sino en vista de sumaria y semiplena probanza que de ella resulte, o por indicios vehementes contra la persona sospechada del delito: 6ª Que no se haga sufrir á nadie un juicio criminal sin que preceda una declaratoria judicial, hecha por cierto numero de hombres buenos del vecindario, de que hay causa bastante para ello.

Resuelto el juicio criminal, deberá abrirse con

con toda la formalidad que requiere un interès de tanta consecuencia, por ante el Juez del lugar, que con dos asociados de la satisfacion del reo y parte contraria, en audiencia publica, le mandarà dar los descargos, à los cargos que le resulten puestos en la sumaria por la parte contraria, uno por uno, sentando el actuario las respuestas al lado de los cargos. Concluida esta audiencia, el Juez señalará dia para recibir la prueba por su orden: se harà publicacion de ella: despues de terminada, habrá lugar luego à la de tachas; no admitiendose en ninguna de estas operaciones escrito de parte, sino las notas del actuario, puestas en audiencia judicial, á instancia de parte y firmadas por esta. Luego dirà cada una de bien probado, para lo que se asesorarán si quierent Cerrado el proceso, tratarà el Juez de formar el tribunal, que ha de juzgarlo. Este se compondrà de cierto numero de hombres buenos que hayan sido Jueces 6 Rexidores en el lugar, y en quienes no concurra enemistad, parentesco, ni otra alguna tacha de las legitimas, sobre que se oiran ambas partes en audiencia especial; no bajará de seis su nu-

numero, ni seran de los asociados para la substanciacion de la causa: estos reunidos por el Juez y ante el Escribano, vista la causa y enterados de ella, dirán su parecer sobre el hecho, en el modo que lo conciban, no solo con respecto à las pruebas del proceso, sino con respecto á lo que ellos entiendan y sepan en conciencia acerca del particular; por cuya razon deben jurar proceder asi, antes de la lectura del proceso: hecha esta declaratoria, pasará el proceso al Juez del Partido, para que decida, aplicando la ley que condena el hecho, ó absolviendo si no hay hecho, ó si este no està prohibido por la ley; y luego con este su dictamen è sentencia legal, lo remite al Tribunal supremo para la ultima y executoria sentencia.

Declarando unanimes los Jueces del hecho, no ser este del reo, la causa concluye con absolucion, que dá el Juez Municipal en vista de la declaratoria de aquellos. En todos los demas casos la causa seguirà su curso ordinario.

Los fundamentos de este plan son, que el delito no puede comprobarse en otra parte que en WEIGH

et lugar donde se cometió; ni ser juzgado ò reconocido el hecho, que por aquellos mismos que pueden dar su verdadero valor à las pruebas y tachas alegadas, añadiendo sus conocimientos practicos è individuales: Que la gravedad de la ofensa se toca por todos los sentidos, alli mismo donde se ven sus lastimosos resultados, y por lo mismo el zelo de la justicia serà mas eficàz y activo; por el contrario Quienes podrán hacer mejor uso de la compasion en sus legitimos casos, que aquellos que tienen un conocimiento pleno del reo y de sus inclinaciones? Enfin la satisfaccion de ser uno juzgado por personas que conoce y de cuya buena intencion no duda, sus convecinos è iguales, es una prerrogativa que consuela al Pueblo y lo interesa por una constitucion, que de tantos modos lo alivia y defiende de toda opresion.

Que à los cinco años de perpetrado un delito sin haberse aprehendido ni descubierto el reo, deben cesar las pesquisas, acusaciones, ó denuncias en el particular, y el Juez dar por concluido aquél asunto, y archivar el proceso; exceptuado solo el ho-

40 homicidio voluntario y alevoso.

En una constitucion de esta naturaleza, las ideas se enlazan por su mutua dependencia; asi los planes anteriores suponen la base siguiente de unas Municipalidades bien organizadas.

## Lestimoscosa pesaltene os a con porta los pristaros el les el que los

enz név se chnob somsim tilla geobinnes col cohos

MUNICIPALIDADES. Omponense estas de Alcaldes, Regidores y Sindico, y como Representacion inmediata del Pueblo, han de ser obra exclusivamente suya.

Estos oficios ó cargos municipales nunca podràn considerarse como vendibles y renunciables, por no poderlo ser la libertad del Pueblo; pero si se deberán mirar como honor y cargas de servicio publico. A sivila of suboni constitute of properties

A estos principios se han de arreglar sus elecciones, y en su consecuencia, para que pueda decirse que llevan la voz del Pueblo, es forzoso que el Pueblo los elija mediata ò inmediatamente.

En las poblaciones grandes, las Parroquias nombrarán determinado numero de electores à pre-ALC: EL sencia

sencia del Parroco respectivo, de un Regidor y ante Escribano. Estos electores en las Casas de Ayuntamiento, con asistencia del primer Magistrado y de la Municipalidad entera, procederán à la eleccion. En las Poblaciones pequeñas concurrirán à votar directamente todos los vecinos; y en ambos casos confirma esta eleccion el Xefe del Partido.

Para tener voz activa en estas elecciones, se necesita tener vecindad y arraigo; y para ser electo, gozar ademas facultades las bastantes á tener casa puesta, y modo de mantener una familia con la decencia popular.

Los Alcaldes y Sindico seràn anuales; los Rexidores bienales y en un numero proporcionado al vecindario; pero remudandose la mitad cada año.

Los Alcaldes exercen una jurisdiccion ordinaria, la mas amplia y mas primordial del Estado, y reunen las facultades todas que exigen el buen gobierno y policia de su distrito; procediendo en esto ultimo con acuerdo del Regimiento y audiencia del Sindico, que es la persona publica para promover y reclamar todo lo que entiende ser

à beneficio del comun.

La Municipalidad acuerda y establece con absoluta independencia, los arbitrios ó medios que creè convenientes para llenar el fondo de sus Propios; con respecto no solo al contingente anual, sino á las atenciones de su policia y gobierno peculiar; sin otro ligamen é inspeccion, que la de cuenta y razon en ingresos y salidas, justificadas con libramientos de la Municipalidad, que reconoce, exâmina y aprueba despues de la Municipalidad misma, el Xefe del Partido.

De la jurisdicion ordinaria de los Alcaldes dentro de su distrito no hay ni debe habér excepcion ni privilegio que la autorize en materias civiles: En las criminales lo gozaran los militares, los empleados en el servicio publico de la Nacion, y sobre todo los Representantes de la Nacion en actual exercicio, para el efecto de no poder ser juzgados sino por sus Cuerpos ò Xefes, mas no para el arresto en fragante delito, formacion de sumaria, justificante de aquel &. &.

En suma, à presencia de su jurisdicion, desaparecerán los fueros particulares y no necesarios;

que no producen otro efecto en el Estado, que el de dividir el espiritu de la Nacion en partidos y empeñar à estos; naciendo de tales choques la impunidad, ò la burla de la justicia.

Ultimamente, asi como las Municipalidades reunen en sí lo gubernativo y del resorte de la policia en su distrito, convendrà que tengan facultad para concurrir por un Diputado suyo á la Cabezera de Partido ò de Provincia, quando ocurriese tratar de un establecimiento ù obra que sea á beneficio del Partido ò Provincia, y de destinar fondos para ella y repartirlos: Entendiendose que para la execucion de semejantes obras ó establecimientos, ha de preceder la aprobacion de sus planes, por el ministerio à que corresponda.

### MILICIA NACIONAL.

ingrendad el manejo derdus armas. En es es esta esta

L sistema Militar de la Europa es obra conocida del despotismo, y pues que pesa sobre el Pueblo de un modo que lo agovia, es forzoso destruirlo, si de verdad se busca el alivio de la Nacion toda.

Esta no necesita mas tropa veterana que la que ha menester la execucion de la ley, la guarnicion de las plazas y puertos: La Representación Nacional deberá graduar la necesaria y descargarse de la superflua, proveyendo no mantener ni contribuir mas que para aquella.

La Marina no tiene ni causa perjuicio al Estado, disminuyendo su riqueza y libertad; todo lo contrario, ayuda á sostener esta y trae incrementos para aquella.

Para oponerse à una invasion enemiga, para repeler hasta el pensamiento de hacerla, para mantener el espiritu belicoso y valiente de la Nacion, para estrujar el despotismo en todos sus rincones, se ha de adoptar la idea de que la juventud toda aprenda el manejo de las armas.

¿ No se comprende en la libertad el complexó de todos los bienes? ¿ Pues por que para conservarla no hemos de aplicar todos los recursos? El mejor remedio de una enfermedad es el que la previene, ¿ y nacerà la idea del despotismo en medio de una Nacion guerrera, armada è instruida en el arte de la guerra, zelosa por su constitucion ? Disponganse depositos de armas en las Capitales de Provincia y otros lugares en que la fuera za armada pueda custodiarlos, y donde residan Xefes de alta graduacion, que manden aquella: Disciplinese la juventud desde el momento que sea capaz del manejo del fusil, en los dias festivos, por via de diversion y exercicio saludable, baxo el orden que se tenga por mas conveniente, con Oficiales y Xefes, respectivos al numero de Jovenes de cada Poblacion; que no pueda ser exênto ninguno à titulo de Noble, ni otro equivalente; pues no debe haberlo para dexar de servir à la Patria; que los que por estudio residan en las Universidades, se incorporen alli mismo con la juventud de la Ciudad y concurran à la asamblea è instruccion militar: Que se borre para siempre esa impolitica distincion entre Sargentos, Cabos, y Oficiales; que el mando y oficialidad en las compañias y regimientos empieze por los que ahora llamamos Cabos. La superioridad de puesto sea qual fuere, siempre distingue al que manda de los que son mandados; y en todas las carreras que proporcionan al servicio de la Patria, se deberá establecer por regla gene-

403

ral, que nadie sea admitido á ellas, sin que se abra su entrada por los primeros oficios de ellas: solo asi es como se consuman y perfeccionan en todos los conocimientos practicos sus Xefes; por que nadie sabe mandar en aquello que nunca supo hacer: Ultimamente, para aprender el manejo de la arma, no hay motivo para exclusion de Jovenes, aunque sean hijos de viudas, sino el de impotencia por debil constitucion, por fractura de algun miembro, ò entera falta de èl.

IDEAS EN GRANDE SOBRE EL PLAN DE RENTAS Y SO-BRE LA PROPIEDAD.

edsb on seng groundbyings orrowin galduld sourci

L establecimiento de rentas, su distribucion y cobro es el asunto que con preferencia debe absorver la atencion toda del Cuerpo Nacional, el qual ha de ser zelosisimo de que nadie, ni con pretexto alguno se entrometa à conocer de èl, por ser el punto à que se encamina el abuso del podér; y por que el sistema actual es embrollado en extremo y muy propio para abrigar dilapidaciones escandalosas, que es forzoso remediar, reponiendo en él la claridad y sencillez, que son el alma de toda

cuenta y razòn.

En el nuevo sistema se han de tener presentes como partes principales de él, las tres cosas siguientes: monto total de las rentas, su distribucion justa, su cobro expedito y lo menos gravoso que ser pueda.

Para fixar el monto, se tendran en consideracion las minutas respectivas á la manutencion del Exercito y Marina, tal como debe quedar, á la de los sueldos de los empleados en todos los ramos de administracion publica, segun las reformas que resultaren del nuevo orden de cosas, y lo que deberà graduarse para sostener la Casa Real con la magnificencia que corresponde á una Nacion grande y generosa.

Determinado el monto de las rentas ordinarias, para llenar el vacio de las necesidades del Estado, se deducirán de el los productos de Aduanas en los puertos de mar y fronteras de tierra, de Bulas, Papel sellado, Diezmos, Administracion de correos y demas ramos que hayan de subsistir por no ser opuestos al plan de reformas. El resto que resultare, es el que la Nacion ha de cubrir, y tanto sobre bre él, como sobre los subsidios extraordinarios, proverà la Representacion del Pueblo formada en sesion.

Para hacer la distribucion nos parecen interesantes los supuestos siguientes.

1º Que nadie està exênto (ni se ha de sufrir que lo estè en ningun tiempo, con ningun titulo ò pretexto) de contribuir con la quota que proporcionalmente le haya correspondido en la distribucion; y el intentarlo, suera de ser una accion ignominiosa, serà justa causa de perdèr naturaleza: ni el puesto, ni la altura de èl, ni la nobleza mas realzada dexan de comprenderse en el axíoma mas justo de quantos hay en politica.

2º Que se formará un censo exacto de todos los Reynos que componen la Monarquia Española, comprensivo no solo de su poblacion, si tambien de sus producciones naturales, de su industria, comercio, situacion respectiva, puertos y costas, para graduar su riqueza y recursos; y que en el interin sirvan los censos anteriores para el propio efecto, de compartir con la ignaldad posible entre todas las Provincias, el monto de las rentas con que ha de contribuir la Nacion anualmente. Sight of the contract of the c

Baxo estos dos supuestos podrá la Representacion del Pueblo compartir entre los Reynos el total que necesita el Estado anualmente para cubrir las necesidades ordinarias, y la misma proporcion en que haga esta distribucion, servira para las extraordinarias.

Cada Reino en junta, presidida por su Xefe, de los Representantes de sus Provincias, repartirà entre ellas su contingente. Las Provincias en
otras de los de sus Partidos, lo distribuirá entre estos y por ultima operacion, la junta que se ha de
celebrar en la cabezera del Partido por individuos
de cada una de sus Poblaciones, señalará lo que
le corresponde à cada una de las de su comprension; cuidando de que se haga con mucha consideracion respecto à los Pueblos de labradores, cuyos
trabajos son los de menos lucro, al par de que son
los mas utiles al Estado.

Las Municipalidades respectivas de las Ciudades, Villas y Pueblos acordarán por ultima operacion cada una en su distrito, los medios mas
oportunos para llenar su quota y colectarla; teniendo
G en

en consideracion su localidad, recursos y nempos acomodados al intento de hacer menos molesto este cobro y su paga.

SOTES ESTA

Las mismas entregan en caxas de Partido su contingente anual ó subsidiario; las caxas ó tesoreria del Partido tienen á disposicion de la de Provincia el monto total de estos ingresos parciales, y la tesoreria de Provincia á la General de la matriz; verificandose por este metodo ù otro equivalente, el que por unos cauces tan seguros como faciles y sin desperdicios, llegue à su destino el caudal que sacrifica el Ciudadano al seguro de su libertad è independencia política y civil, tasado en cierto modo por el mismo, colectado sin insulto y vexaciones.

Con respecto á llenar estos y otros objetos utiles á las mismas Municipalidades, serà facultativo en ellas establecer en la forma que mejòr les convenga, el fondo que conocemos con el nombre de Propios y arbitrios.

Es consiguiente á un sistema de esta naturaleza, que desaparezcan qualesquiera otras imposiciones.

nes ò gravamenes; sean de la denominacion que fueren, por no necesarias y contrarias al bien publico: que no quede rastro ni señal de estancos algunos, alcabalas, ni otras algunas derramas, ya sean publicas, ya particulares, ni aun con titulo de subsidio voluntario è espontaneo de ninguna Provincia en particular.

No contribuye menos que el derecho de tasarse el Pueblo su contingente para cubrir las necesidades del Estado, à mantener ilesa la libertad civil, el derecho absoluto que debe gozar para disponer de sus propiedades como mejór le convenga en razon de su mayor ó mas ventajoso aprovechamiento; por lo tanto deberan desaparecer esas servidumbres destructoras que se oponen à este goze pleno, que lo ligan y coartan, como son los privilegios de la Mesta y qualesquiera otros que se le parezcan.

Todo privilegio, exêncion, ò servidumbre activa, son cosas contrarias à las miras generales de la ley; y por lo tanto agenas de una constitucion liberal, cuya base propia es la igualdad en las car-

La ley liga siempre aun al mismo legislador mientras no hace una derogacion expresa; de consiguiente, los privilegios que suponen la existencia de la ley, son meros partos del despotismo.

Es preciso sancionar esta maxima y convenir, en que el Soberano mismo no goza facultad alguna sobre la ley, ni para dispensar de sus efectos en ninguno de los casos.

out the deliver assistant and the solution and the solutions of

COMERCIO. Egun los principios sentados, el comercio interior ha de ser absolutamente libre entre todas las provincias,

rincias que forman el Estado, ò Monarquia Española, por lo que respecta á sus frutos naturales è industriales, sin que jamas se pueda poner por ninguna autoridad traba que lo embaraze. Este resultado es efecto inmediato de la igualdad de derechos que todas disfiutan entre si.

Por lo que respecta al comercio exterior è con los estrangeros, somos de dictamen que una comision de los mismos Diputados de Cortes, con vista de las instrucciones de los Cabildos, de los informes dados por los Consulados de la Peninsula y America, y de las relaciones que la Nacion tenga con las otras Potencias, fixe el modo y forma con que deberá hacerse; teniendo presente que este punto es de la mayor consecuencia, y que esa libertad indefinida que tanto se declama, serià la base cierta de nuestra esclavitud: el que hoy nos viste mañana nos dara de comer y al dia siguiente nos forzarà à que le paguemos el alimento y vestido con nuestros sudores y nuestra libertad.

Aunque parezca superfluo, insistimos sobre

esta idea, por que vemos correr muchos libros que predican dicha libertad entre las naciones, capaces de fascinar los talentos superficiales. Baste saber, que las mismas Naciones de donde son los autores, obran bien al contrario de lo que estos predican; y que su teoría podria ser soportable en el unico caso (imposible) de partir todas las naciones de un mismo grado de industria, riqueza, poblacion y recursos.

La Nacion Española, en el entusiasmo de que al presente se halla animada, podria dar un paso de gigante hàcia su felicidad, adoptando un trage nacional y de ropa nacional, para no quedar otra vez subordinado su caracter grave, á la volateria francesa, ni comprometida con nadie su lexitima independencia.

El Pueblo se prestarà sin duda à una medida de que nunca ha estado distante, y que en las mas de las Provincias tiene su lugar, y en algunas se observa con todo el rigòr con que sabe mandar la opinion publica; por lo que hace à la

H25

55 Milicia y Empleados en todos los ramos, pende solo de que asi se mande por una ley general que à nadie exceptise. El unico tropiezo se encontraria en las gentes que por decencia se dicen del gran mundo en las grandes Ciudades, y contra estas hay tambien remedios. Puede ser que parezca para algunos idea quimerica la del trage nacional; pero à buen seguro que lo sea en tan alto grado como la del libre comercio de todas las Naciones.

Con respecto al particular comercio de este Reyno de Guatemala, deben sus Diputados convenir, en que se hallan encargados de reclamar un derecho que no se les puede negar; por que no cediendo en perjuicio de ningun otro Reyno ó Provincia, y siendo el que basta por si solo á levantarlo al rango de poblacion y riqueza de que es capaz, todos tienen interès en concederlo: es el siguiente: que no se pueda introducir en el Reyno de Guatemala por ninguno de sus Puertos, generos de algodón, aun de aquellos que tenga admitidos la Nacion; à causa de ser este renglón abundantisi-THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER OF THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAME

ano en su primera materia, y recaer sobre él la unica industria de que goza el Reyno, y en un estado capaz de abastecernos de este genero de ropas; y por que si asi no se hace, vendrá à caer en la ultima miseria, à que tanto le han acercado las introduciones escandalosas y destructoras de estos ultimos años, de los mencionados generos de algodon.

Concluiremos nuestros apuntes con indicari algunas ideas sobre

serve eb hiptomor unlibritudg de orrogest attop more de

# COSTUMBRES DEL PUEBLO.

AUnque de la constitucion de que trata este papel han de irse formando paulatinamente las costumbres de la Nacion, no será fuera del caso que recopilemos aqui algunos impulsivos que aceleran su establecimiento.

El Pueblo Español es grave, pundonoroso, enemigo de la menudencia ò vagatela, y apasionado por todo aquello en que columbra grandiosidad y elevacion. Este caracter embebe las mejores semillas de virtud; y sabiendolo sostener y dirigir, se estre-

estrechará con el amor de la Patria, que es la virtud que necesita fixar en el la constitucion para su salvaguardia.

A la consecucion de este obgeto se enderezan las miras todas de nuestros apuntamientos, y consecuentes con ellos seràn la remocion de los obstaculos que sufren las buenas costumbres, y la buena acogida de todas las maximas, que coadyuvan à su entable.

El primer obstaculo con que tropezamos es la contradicion absurda entre las miras de un Fisco mal entendido, y las de la Nacion en general: fuè aquella obra inmediata de los estancos, que paralizando los brazos del Pueblo, lo obligaban á tomar rutas opuestas à sus buenas costumbres, y à vivir en acecho de la oportunidad de burlar unas leyes que condenaban en él una actividad, que legitima naturaleza. Este mal y todos los que dicen relacion con el, desapareceràn, si se sienta este luminoso principio para nuestra legislacion futura; que se cuide escrupulosamente de no admitir entre nuestras leyes civiles y penales, ninguna que no vaya acorde con las naturales y divinas.

E

El 2º es la suma designaldad de las fortunas: sabemos que la igualdad de ellas es un ente de razon, y mas quimerico aun el empeño por alcanzarlo; no obstante en una constitucion liberal, se deben tirar todas las lineas para acercarse quanto se pueda acia ella; y oponerse à la pendiente natural que nos aparta continuamente, para no dar paso franco à la corrupcion de costumbres, y con ella á la tirania. Esta adquiere toda su robustez en el fatal momento en que las grandes fortunas se tocan sin intermedio alguno, con la suma miseria: hay en este caso quien todo lo venda y quien todo lo compre; precision forzosa para lo primero y complacencia para lo segundo; con que no puede dexar de suceder à la corrupcion de costumbres, el imperio de la tirania. Luego serà otra atencion tan escrupulosa como la anterior, en nuestra legislacion futura, el no dexar pasar ley alguna que no vaya tocada á esta base de oposicion à la desigualdad, y de cercania à la igualacion de fortunas.

Estas ideas no pueden presentarse sino con mucha generalidad; sinembargo entran distintamente en su plan, la de no permitir fundacion de mayorazgos

yorazgos ni vinculaciones; y sí, el que se disuelvan las antiguas: Item: la de que dos mayorazgos, siendo de una quantiá regular, no puedan reunirse en una cabeza. Item: que un testador millonario sin herederos forzosos, no pueda disponer à favòr de un solo individuo de su caudal, y que al menos lo ha de compartir entre dos.

La acumulacion del oro por la via de la negociacion ó comercio, no sufre estos ni semejantes reparos; pero tampoco se fixa de un modo que la haga tan temible en sus resultados. La misma libertad que es el alma del comercio, que destruye y corta hasta las raices del monopolio, (otra fuente cenagosa de malas costumbres) es la unica medida que hay que tomar por este lado contra la acumulacion del oro corruptor.

Nada hay que reponga la perdida de las buenas costumbres, y nada por consiguiente se debe omitir en una constitucion politica, para evitarla. Es sabido, que quanto es ventajosa una población rustica á mantener y aun criar aquellas, tanto mas es su destructora la urbana, y siempre en razon de su crecimiento. Es, pues, del mayór interés, fomentar

60 mentar la primera, y poner embarazos á la segunda, ya directa, ya indirectamente: Que no se permita à los grandes propietarios vivir fuera de sus tierras, ò establecerse en las Capitales; que en estas no resida mas tropa que la necesaria á mantener el buen orden: que en ellas no se sufra ni tolere la demora de ninguno de quien no conste su destino, procedencia y oficio que ha de exercer, y que en este particular la vigilancia de la municipalidad sea la mas diligente y exquisita, manteniendo registros muy individuales. Para afianzar estos resultados, deben estar muradas todas las grandes poblaciones: en ellas deben adoptarse con preferencia, los medios indirectos de las contribuciones, y cargar estas sobre los consumos, sin reparar en que sean de primera necesidad; pues conviene hacer mas dificil y costosa la manutencion dentro de sus muros. La mendicidad tampoco debe tolerarse en ellas, por que es el foco mas devorador de las buenas costumbres: una buena policia sabe socorrer la verdadera necesidad à menos costa; y si para ello fuere menester una concribucion, para nada seria mas justa.

Es una desgracia que la stòr de nuestra ju-

ventud

ES ESPANO

Monarquia, haya de pasar la prueba de estos focos inficionados, y correr el riesgo de perder lo mas, que es su inocencia, por adquirir dicha ilustracion: es muy dificil concordar estas dos cosas, y asegurarlas ambas; pero se debe procurar, dando una nueva planta de estudios que los mejore y al mismo tiempo salve á nuesta juventud de los riesgos à que se la aventura: no particularizamos ninguna idea, por que exigian sus detalles mas amplitud de la que nos hemos trazado.

Hablemos ya directamente en favor de las buenas costumbres: estas se desenvuelven con la edad, se forman con el exemplo, se apoyan en la asiduidad del trabajo, las mantiene y conserva la alternativa bien medida de aquél, con el descanso y con la diversion. El buen exemplo se toma en la casa paterna, y en esta debe resaltar un amor decidido al trabajo, para que los hijos se habituen à él y lo connaturalizen. Al efecto son de absoluta necesidad las medidas siguientes: 1ª hacer que el peso todo de la infamia legal recaiga sobre la ociosidad y preocupaciones que la abortan: 2ª procurar que la opinion.

nion publica venga en apoyo de la ley: 3ª que no se admitan establecimientos, que socapa de caridad, fomentan directa ò indirectamente la ociosidad y vagamunderia.

Es menor mal privarse de algunas beneficencias individuales, que dar pabulo al espiritu de inaccion que cunde como la mala yerba. La Nacion ganaria infinito en que sus legisladores dirigiesen su beneficencia hácia obgetos determinados y que tengan una referencia conocida con el interès publico.

Al castigo de la ociosidad ha de acompañar el premio del trabajo, y desde luego se le considerará como base cierta è indispensable al honór y beneficios, que el Monarca y la Nacion dispensan.

El amór al trabajo no se sostiene sin obgetos en que pueda emplearse con utilidad. Nuestro Pueblo perdió el vigor, que en esta parte le falta, desde el fatal momento en que se le robaron estos obgetos; y es cosa intolerable que aquellos mismos que causaron su ruina, lo insultasen despues, atribuyendole del efecto de sus imprudentes medidas. Aquí es preciso llamar las atenciones todas de nuestros legisladores para reponer à la Nacion en sus legitimos derechos,

chos, y que la consuelen, providenciando que en nuestras Provincias se trabajen sus primeras materias, y se elaboren en aquellas formas mas usuales del Pueblo. gestaur anona no oiores y conimp ob anog

Esta medida tan necesaria para sostener el amòr al trabajo, solo tiene contra si los caprichos del luxo en las gentes del gran mundo, que no reparan en sacrificar al Pueblo todo, à trueque de un antojo suyo. Recuerdese este principio natural de las sociedades, que en ellas nadie tiene derecho para perjudicar à sus vecinos con sus obras y acciones. ¿ Quanto menos lo tendran algunas docenas de locos y coquetas para abismar à una Nacion grande en un occeano de desdichas, con la inventiva, novedad y exquisitez de sus trages estrangeros.?

No todos los trabajos son igualmente proficuos à las buenas costumbres; los de la agricultura son su mas seguro fundamento, por la sencillez y candor con que las adornan, por la fortaleza y robustèz en el alma y cuerpo que difunden: en que atencion, para meter una particular merecen

MILLIE P

ellos quantos mas brazos se puedan; y para el logro de uno y otro, procurar la division de las tierras; embarazar su acumulacion, prohibiendo la mejora de quinto y tercio en fincas rurales, y la adquisicion de estas por corporaciones, sean las que
fueren. Por u'timo, que la Representacion Nacional
mire como el primero de sus cargos, la honra, el
fomento, la proteccion de la agricultura, juntamente con sus dependencias la industria y el comercio-

Parecerà ridiculo lo que añadimos por conclusion; pero nosotros lo graduamos de tanta importancia, como lo que dexamos sentado en razon de las buenas costumbres; y es el que se procure á nuestra juventud diversiones tales, que alternando con sus trabajos, se los hagan llevaderos y apetecibles.

En nuestra poblacion rural, al menos en la Peninsula, se hallan establecidas de tiempo inmemorial, y son quales las exige una razon ilustrada. Sin dar en el escollo de la lubricidad, á que incitaba la desnudez con que promiscuamente se exercitaba la juventud griega de ambos sexôs en los Gin-

Gimnasios, tienen todas las felices resultas que se apetecen, y son la alegria del animo, su distraccion on y el desarrollo de las fuerzas corporales.

No sucede asi en la urbana, donde la juventud por su aplicacion à labores sedentarias, exige con mas necesidad diversiones que la agiten, y
contribuyan á desenvolver sus fuerzas corporales, à
efecto de que adquiera aquèl vigòr, nobleza y
robustèz que se admira en la de los campos ó
aldeas. ¿ No serán mas utiles los exercicios gimnasticos, que los teatros ? ¿ Las danzas ò bailes publicos, que los juegos domesticos ? ¿ Los juegos de
barra, pelota, carrera &. que los melancolicos y
frios paseos de una alameda ?

La inquietud misma de la niñez, la continua agitacion de la infancia, la impetuosidad de la
edad juvenil, nos estàn diciendo, que los sacudimientos del cuerpo son necesarios para su formacion y desarrollo; y la razon añade, que lo son
tambien para mantener à la juventud absorta y
ocupada con unos placeres inocentes, que precaven
su ruina è impiden el acceso de los que por precoces adelantan la malicia, otro tanto quanto arruinan

11 EM ...

nan su salud: mas nada era esto si con tan graves daños al alma y al cuerpo, no minasen para siempre el fondo de las buenas costumbres.

Sinembargo de ser estos apuntes generales y relativos á todos los habitantes de la Monarquia Española, nos propusimos à los principios indicar en ellos particularmente, algunos medios que mejorasen la situacion de los Indios, indigenas de la America Española; pero lo omitimos en el dia: 1º por que seria necesario alargarnos mucho: 20 por que el Cabildo de Guatemala en la instruccion, que ha de dar á su Diputado, en la parte economica, no olvidarà tratar este grave asunto, y lo 3° por que expresando el Real Decreto de 20. de Agosto ultimo, que S. M. nombrarà Defensores que los representen en las proximas Cortes, estos conoceren mejor que nosotros, que la miseria, abatimiento è ignorancia á que se halla reducida esta porcion de vasallos, tan recomendada por nuestros Soberanos, tan favorecida de las leyes, y tan digna de la atencion de un corazon sensible y christiano, apenas procede de nuestra legislacion, y si Speed adelancen la malicie, que canco quenco arraride otras causas, que solo podrán removerlas radicalmente, las costumbres y moralidad de los funcionarios publicos. Con todo, suplicamos y encargamos encarecidamente à nuestro Diputado, que con el empeño y la caridad que le es propia, promueva y sostenga quanto se dirija à hacer mas feliz la suerte de estos Naturales.

Guatemala 20. de Diciembre de 18104

José de Isasi = Sebastian Melón = Miguél Gonzalez = Juan Antonio de Aqueche.



67

